

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8484 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1989, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las modificaciones del modelo de contrato de financiación autorizado a «Fiseat» por Resolución de 12 de mayo de 1986, para su utilización en Canarias, Ceuta y Melilla.*

Accediendo a lo solicitado por la Entidad mercantil «Financiera Seat, Sociedad Anónima» (FISEAT), con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 36, y NIF A28/191.211, mediante escrito de 13 de enero de 1988,

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que con fecha 12 de mayo de 1986, se aprobó por esta Dirección General un modelo de contrato de financiación a comprador de automóviles para su utilización por la Entidad mercantil «Financiera Seat, Sociedad Anónima» (FISEAT).

Segundo.—Que dadas las peculiaridades del sistema fiscal existente en Canarias, Ceuta y Melilla, y que esta financiera opera, entre otras, en esas plazas, se hace necesario adecuar a dicha situación fiscal el modelo de contrato aprobado a «Fiseat», en fecha 12 de mayo de 1986.

Tercero.—Que, igualmente, con fecha 28 de agosto de 1986, se publicó por esta Dirección General de los Registros y del Notariado una Resolución en la cual se indicaban diferentes modificaciones a introducir en los contratos aprobados por otra Resolución de fecha 21 de abril de 1972.

Esta Dirección General ha acordado aprobar las siguientes modificaciones del modelo de contrato de financiación autorizado a «Fiseat», por Resolución de 12 de mayo de 1986, para su utilización en Canarias, Ceuta y Melilla:

1. Inserción en la parte superior izquierda del anverso del vigente Escudo oficial de España (según establece la Resolución de esta Dirección General, de 28 de agosto de 1986).

2. Inserción en la parte inferior izquierda del reverso del ejemplar número 4 de un recuadro de 8 por 5 centímetros, en cuya parte superior figura la mención «Honorarios».

3. Sustitución del epígrafe IVA por otro denominado «Arbitrio sobre el Lujo», de acuerdo con la especialidad fiscal de los territorios para los que se solicita la autorización para el nuevo modelo de contrato.

4. Correlativamente con esta situación fiscal y de conformidad con la operativa de «Fiseat», inserción de una cláusula denominada «13. Arbitrio sobre el lujo», cuyo contenido es el siguiente: «En el caso de financiarse el arbitrio sobre el lujo que grava la adquisición del vehículo, el comprador retendrá de la entrega inicial al contado el importe del mismo, obligándose a ingresarlo en el Tesoro Público dentro del plazo legalmente establecido, quedando aquél, en caso de impago, responsable de las consecuencias que se deriven del mismo».

Madrid, 7 de marzo de 1989.—El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

8485 *ORDEN 413/38138/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Molano Rivera.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Benigno Molano Rivera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 28 de mayo de 1985, sobre rectificación de antigüedad y efectividad en el empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Molano Rivera, contra la Resolución del excelentísimo señor Teniente General del Estado Mayor del Ejército, de 28 de mayo de 1985, denegatoria de la petición del recurrente para que se rectifique la antigüedad y efectividad en el empleo de Capitán, y declaremos dicha Resolución conforme al ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

8486 *ORDEN 413/38200/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 29 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Barrio Estévez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mario Barrio Estévez y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, de la Dirección General de Mutilados, de 19 de junio, y de 17 y 13 de mayo de 1985, sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia con fecha 29 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Ruiz Giménez Aguilar, en nombre y representación de don Mariano Barrio Estévez, don Antonio Ballado Pérez, don Julián Alvarez Barrios, don Modesto Alonso Rodríguez y don Julio del Río Gutiérrez, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de la Dirección General de Mutilados de 19 de junio, y 17 y 13 de mayo de 1985, por la que se desestimaba la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas en el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.